



INFORME DE INSPECCION OCULAR
CITE: ALDLP/CMTyMA/N°017/2017-2018

A: H. Saturnino Edgar Apaza Machaca
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

DE: COMISIÓN MADRE TIERRA Y MEDIO AMBIENTE.

REF.: INSPECCIÓN OCULAR “IN SITU” REFERENTE A MANEJO INTEGRAL DE LA SUBCUENCA DEL RÍO AMARETE.

FECHA: La Paz, 02 de mayo de 2018.

I. ANTECEDENTES:

Que, en fecha 10 de abril de 2018, la Comisión Madre Tierra y Medio Ambiente, recibe la nota de hoja de Ruta: 3-EXT-9540-VU suscrita por el Consejo de Gobierno Originario de Athun Ayllu Amarete de la Nación Kallawayá, con referencia “Inspección Ocular a la subcuenca del río Amarete” referente a degradación de suelos, desforestación, contaminación ambiental y el manejo integral de la mencionada subcuenca.

Que, en fecha 10 de abril de 2018, el Consejo de Gobierno Originario de Athun Ayllu Amarete de la Nación Kallawayá remiten la nota de hoja de ruta: 3-EXT-9539-VU; al Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, con referencia “Inspección Ocular a la subcuenca del río Amarete” referente a contaminación ambiental por diferentes actividades, degradación de suelos y bofedales, desforestación, deslizamientos, desborde de río y otros, ubicado en el municipio de Charazani (J.J.Pérez) Provincia Bautista Saavedra del Departamento de La Paz, la misma fue derivado a la Comisión Madre Tierra y Medio Ambiente con proveído “para su consideración”

Que, en conformidad al Artículo 277 de la Constitución Política del Estado, Artículo 30 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Artículo 117 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz; y en atención a la hoja de ruta: 3-EXT-9539-VU y hoja de ruta: 3-EXT-9540-VU, La Comisión Madre Tierra y Medio Ambiente determina en Sesión Ordinaria N°040/2017-2018, realizar la Inspección Ocular “in situ” referente a la degradación de suelos, desforestación, contaminación ambiental y el manejo integral de la subcuenca del río Amarete, ubicado en el Municipio de Charazani (J.J. Pérez) Provincia Bautista Saavedra del Departamento de La Paz.

Que, en cumplimiento a la autorización de viaje de Cite: ALDLP/DIR/AV/N°322/2017-2018, otorgado por la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, la actividad de inspección ocular se realizó el 18 y 19 de abril de 2018, bajo las siguientes consideraciones:



II. OBJETIVO DE LA ACTIVIDAD:

Realizar Inspección ocular “in situ” referente al manejo integral de la subcuenca del río Amarete, con componentes sobre la degradación de suelos, deforestación y contaminación ambiental a objeto de constatar la problemática y la necesidad de implementar el manejo integral de la citada subcuenca, y sostener reuniones de información con las Autoridades del Consejo de Gobierno Originario de Athun Ayllu Amarete de la Nación Kallawayá y con las autoridades de los Ayllus: Sorapata, Tacachillani, Moyapampa, Jotahoco, Atique y Viscachani.

III. NORMATIVA APLICABLE:

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Artículo 232. Establece que “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”

Artículo 270. Señala que “ Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución”.

Artículo 272. Señala que “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Artículo 277 señala que “El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por un Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo”.

Artículo 299. Parágrafo II señala “Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las Entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

11. “Protección de cuencas”.

Artículo 375. Parágrafo I, indica: “Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas. **Parágrafo II** señala que “El Estado regulará el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades”.

b) LA LEY N° 031 DE MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

Artículo 30. (GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL). El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos, en el numeral 1 señala “Una asamblea



departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios”

Artículo 87. (RECURSOS NATURALES). Parágrafo IV. Señala que “De acuerdo a las competencias concurrentes de los Numerales 4 y 11 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera”:

1. Gobiernos departamentales autónomos:

a) Ejecutar la política general de conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques.

Artículo 88. (BIODIVERSIDAD Y MEDIO AMBIENTE). Parágrafo V señala que “De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera”:

2. Gobiernos departamentales autónomos:

a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES). II. Establece “Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias”. Numeral III. establece “Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Artículo 137. (FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL). Numeral I. señala “La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos”.

c) **LEY N°. 1333 DEL MEDIO AMBIENTE:**

Artículo 51. establece “Declarase de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agroforestación en el territorio nacional, con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas”.



d) LEY DEPARTAMENTAL N°146 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017, QUE DECLARA NECESIDAD DEPARTAMENTAL LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS CONCURRENTES DE AGUA:

Artículo 3. (NECESIDAD). Señala que “El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, priorizará los convenios y proyectos concurrentes en procesos de ejecución en: agua potable, estudio de aguas subterráneas, obras hidráulicas para captación y abastecimiento de agua, perforación de pozos para la dotación de agua, construcción de represas de agua, proyectos de cosecha de agua, plantas de tratamiento de aguas residuales, proyectos de riego, gestión integrada de recursos hídricos, manejo integral de cuencas, subcuencas, manejo de bofedales, ciclos hidrológicos y sus ecosistemas naturales y otros proyectos de agua que beneficie a la población del departamento de La Paz.”

Artículo 5. (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) señala que “El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz priorizará la suscripción de convenios intergubernativos con el Gobierno Central, Gobiernos Autónomos Municipales y otras entidades para la ejecución de proyectos nuevos de agua.”

e) REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

Artículo 7. (Atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental), Numeral 10 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, establece “Realizar labores de fiscalización establecidas en la Constitución Política del Estado, las Leyes complementarias y el presente Reglamento”

Artículo 42. (Comisión de Madre Tierra y Medio Ambiente), establece que “Es responsable de legislar, fiscalizar y deliberar sobre el patrimonio natural del Departamento; recursos naturales, biodiversidad, tierra y territorio, la protección y conservación de medio ambiente, la preservación de la seguridad alimentaria”

Artículo 112. establece (Resoluciones y Declaraciones de la Asamblea Legislativa Departamental), a) “Las Resoluciones son disposiciones de cumplimiento obligatorio para todo el Gobierno Departamental, en el marco y ejercicio de las competencias y atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental establecidas por la Constitución Política del Estado y demás normativas en vigencia”.

Artículo 117. (Inspección Ocular) incisos a) y c) señala que “independientemente de los informes orales y/o escritos a solicitud de uno o más asambleístas se podrá determinar la realización de una inspección, a objeto de verificar la información proporcionada y/o constatar el estado de un bien, obra, proyecto, programa, servicios departamentales, concluida la inspección, se elevará un informe escrito al Pleno de la Asamblea, el cual podrá ser aprobado o rechazado por voto de dos tercios del pleno de la Asamblea”.

**IV.- COMISIÓN DE LA INSPECCION OCULAR:
ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES:**

- ✓ H. Damiana Coronel Landaveri- Presidenta de la Comisión Madre Tierra y Medio Ambiente.
- ✓ H. José Antolín Duran Laura - Asambleísta Secretario de la Comisión Madre Tierra y Medio Ambiente
- ✓ H. Ismael Quispe Ticona - Asambleísta de la Comisión Madre Tierra y Medio Ambiente.



- ✓ H. Alejandra Choque Acarapi - Asambleísta de la Comisión Madre Tierra y Medio Ambiente.
- ✓ H. Tomas Mamani Vargas – Asambleísta Departamental por Pueblo Kallawayaya.

AUTORIDADES PRESENTES EN LA INSPECCIÓN:

- ✓ Sub Gobernador de la Provincia Bautista Saavedra.
- ✓ Representantes del Gobierno Autónomo Municipal de Charazani.
- ✓ Autoridades del Consejo de Gobierno Originario de Athun Ayllu Amarete de la Nación Kallawayaya.
- ✓ Sub Alcalde de Distrito Municipal Amarete.
- ✓ Autoridades del Kuraq Ayllu Isqani.
- ✓ Autoridades originarias del Ayllu, Atique, Viscachani, Moyapampa.
- ✓ Representantes de ANMIN- Apolobamba.
- ✓ Y otras autoridades y comunarios de las comunidades y Ayllus que tienen influencia con la Subcuenca del río Amarete.

V. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:

Inicialmente se realizó la reunión de información, exposición de denuncias y reclamo de las Autoridades y los comunarios del Consejo de Gobierno Originario de Athun Ayllu Amarete de la Nación Kallawayaya, además se explicó el objeto de la actividad de inspección, los procedimientos y competencias de la Comisión Madre Tierra y Medio Ambiente y de la Asamblea, asimismo se realizó la coordinación autoridades locales referente a puntos de inspección ocular y posteriormente se desarrolló la inspección ocular.

a) La demanda de las autoridades Consejo de Gobierno Originario de Athun Ayllu Amarete de la Nación Kallawayaya y de otros Ayllus, se resume en las siguientes consideraciones:

- ✓ Las autoridades del Consejo de Gobierno Originario de Athun Ayllu Amarete de la Nación Kallawayaya, expusieron ante las Autoridades Departamentales de la Comisión Madre Tierra y Medio Ambiente, sobre la problemática de la posible contaminación ambiental por actividades minera parte alta, generación de residuos, degradación de suelos, bofedales, desforestación, deslizamientos, desborde del río considerado como desastre y otros componentes y factores que están afectando a la mencionada subcuenca del río Amarete.
- ✓ Asimismo han manifestado que en el marco de sus atribuciones de fiscalización y en conformidad a la Ley Departamental N° 146 que declara la Necesidad Departamental de Ejecución de Proyectos Concurrentes de Agua, entre ellos el manejo integral de cuencas y subcuencas, se realice la inspección correspondiente para su mejor manejo, aprovechamiento racional y conservación de los recursos hídricos a través de un proyecto de pre-inversión e inversión.
- ✓ De la misma manera hicieron conocer que las Comunidades y Ayllus: Sorapata, Tacachillani, Moyapampa, Jotahoco, Amarete, Atique y Viscachani se dedican a la agricultura y ganadería, indicando que en épocas de lluvias se presenta muchas dificultades y problemas con la citada subcuenca con la torrencial del río, deslizamientos, inundaciones afectando a la producción agrícola y ganadera.
- ✓ También han manifestado que tiene la necesidad de sistemas de riego o canales de riego para mejorar la agricultura y ganadería dando el uso racional a las aguas de la subcuenca



del río Amarete y las microcuencas existentes, además pidieron que se gestione puentes para transporte y puentes peatonales en los diferentes puntos de la citada Subcuenca.

- ✓ Por otro lado han manifestado que haya apoyo de las autoridades competentes referente al manejo y reciclaje de los residuos sólidos, considerando que el crecimiento poblacional de Athun Ayllu Amarete en estos últimos años generó mayor cantidad de residuos, los cuales está afectando a la subcuenca del río Amarete y las microcuencas.
- ✓ Finalmente las autoridades han manifestado que se gestione de manera urgente el proyecto macro de Manejo Integral de la subcuenca del río Amarete, para mejorar las condiciones de vida de los pobladores que tienen influencia con la citada subcuenca.

b) Percepciones de la inspección ocular in situ:

La inspección se realizó en 8 puntos para levantar la información ocular, y verificar la problemática y la necesidad de implementar el manejo integral de la subcuenca del río Amarete, los puntos de inspección fueron los siguientes:

- Punto 1. Microcuenca Atique.
- Punto 2. Microcuenca Taala
- Punto 3. Subcuenca Suca-Amarete.
- Punto 4. Río Llachahua- Amarete.
- Punto 5. Río Moyapampa,
- Punto 6. Río Tacachillani
- Punto 7. Área Minera Sector Sorapata
- Punto 8. Área de bofedales sector Wancarani.

La Comisión Madre Tierra y Medio Ambiente tiene las siguientes percepciones de manera general:

- La subcuenca abarca a 7 Ayllus: Sorapata, Tacachillani, Moyapampa, Jotahoco, Amarete, Atique y Viscachani, en tres partes: parte alta conformada por serranías y específicamente altiplano; parte media conformada por la cabecera de valles y parte baja considerado sector valles de Amarete, Atique y Viscachani.
- La frecuencia e intensidad de lluvias suceden en determinadas épocas del año, afecta a las familias de las diferentes Ayllus, ya que aparte de afectar a los cultivos, incide en la transitabilidad de los caminos.
- Casi en toda la subcuenca y las microcuencas existen deslizamientos o derrumbes específicamente en la época de lluvia.
- Se constató la presencia de residuos sólidos en las microcuencas del sector de Amarete lo cual estaría afectando a la subcuenca del río Amarete.
- En el río Tacachillani existe indicios de contaminación por la actividad minera desarrollada en la parte alta. que estaría afectando a la citada subcuenca.
- Se constató que existe deforestación en la parte alta y media de la subcuenca.

